

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 869

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hace preciso sustraer á los vivos, en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á aminorar estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios, al ocurrir alguna epidemia ó ya en casos particulares, cuando las circunstancias así lo han exigido.

A tal propósito ha obedecido la prohibición de exéquias de cuerpo presente en las iglesias y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblado; y á precaver todo riesgo para la salud pública, se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias se ha legislado; pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los enterramientos motivo de resolución alguna á pesar de que si la prohibición de celebrar exéquias de cuerpo presente en las iglesias, tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste pueda haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales é idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan sólo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en

ocasiones inmenso gentío que se expone de este modo, al mismo evidente peligro.

Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio, ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el periodo de descomposición de la materia orgánica antes de llevar á cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto causa un peligro constante y positivo para la salud pública.

Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio, después de haber verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta, sin atravesar el centro de la población; y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, se prohíba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para el general conocimiento y exacta ejecución de la preinserta Real disposición por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Segovia 3 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 792

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Abril de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Torreadrada.—Examinado el expediente instruido á instancia de Gabriel Hernández Parra, en solicitud de ingreso de tres hijos suyos

en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificándose los extremos reglamentarios en lo que se refiere al llamado Gumersindo, de dos meses de edad, para su ingreso en la sección de lactancia de dicho Establecimiento, no sucediendo lo propio con relación á los otros hijos del Gabriel, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado con respecto al Gumersindo, previas las formalidades reglamentarias, y reclamar justificantes que se juzguen precisos para resolver respecto al ingreso de los otros dos hijos del Gabriel.

Sauquillo de Cabezas.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Estefanía Barrio García, vecina de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su hijo Emiliano Arribas, huérfano de padre, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, y resultando en la actualidad completo aquél en forma reglamentaria, la Comisión, de conformidad con lo resuelto en sesión de 30 de Marzo próximo pasado, acuerda dar por terminado dicho expediente.

Barbolla.—Solicitado por Miguel Martín Sanz, vecino de dicho pueblo, el ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando con los documentos que se acompañan, justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Sepúlveda con el número 16 para que efectúe el ingreso en la indicada sección cuando le corresponda, por no haber en la actualidad plaza vacante en la misma.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador que por esta Comisión provincial se acuerde librar al Jefe de la sección de examen de presupuestos y cuentas del Gobierno de provincia, bien por mensualidades ó por trimestres adelantados y con cargo al presupuesto de la Excmo. Diputación provincial, la cantidad correspondiente para atender á los gastos necesarios de material de dicha sección, de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero último, y en el caso de que no existiere crédito suficiente en presupuesto para este servicio, que adopte esta Comisión los acuerdos pertinentes al fin indicado, la misma acuerda manifestar al Sr. Gobernador que se anticiparán al citado Jefe de la sección de cuentas, la cantidad de 150 pesetas de las 250 que hay consignadas para material de la sección de cuentas, sin per-

juicio de aumentar esta suma cuando la necesite, y de disponer en su día que se amplie el crédito hasta las 1.000 pesetas á que se refiere la Real orden de que se ha hecho mérito.

Capital.—Presentada por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta de muebles y efectos que ha facilitado D. Luis Díaz por orden de esta Comisión provincial, para el despacho del Sr. Vicepresidente de la misma, recibimiento y despacho del Sr. Secretario, cuyo importe asciende á 1.828 pesetas, la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Idem.—Presentada por la repetida Contaduría de fondos provinciales la cuenta que rinde el pintor D. Lope Tablada, por el pintado y empapelado del despacho del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, el del Secretario el recibimiento y dos salas de las demás dependencias, cuyo importe asciende á 872'30 pesetas, la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta, y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Interesado por el Sr. Presidente de la Asociación de los gremios de construir, que por la Excmo. Diputación provincial se le conceda, como en años anteriores, un donativo para atender al sostenimiento de la escuela nocturna que tiene establecida para obreros, la Comisión, teniendo en cuenta la proximidad de las sesiones del actual período de la Excmo. Diputación provincial, acuerda dejar el asunto á la resolución de la misma.

Personal.—Carreteras.—Segovia.—Burgos.—Para resolver lo que proceda respecto á la pretensión de Leoncio Cerral y Crispulo Rodríguez, peones camineros respectivamente de esta provincia y de la de Burgos, de cambio de destino, la Comisión acuerda interesar de la de Burgos manifieste si se halla conforme con dicha permuta, en el caso de que la haya solicitado en la misma el Crispulo Rodríguez, y si éste está nombrado á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Abril de 1905.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo de 1905, en la construcción del camino vecinal de Matabuena á Pedraza.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Encargado...	Manuel González.....		8	3	24	24
	Isidoro de Pedro.....		8	2	16	16
	Marcos Benito.....		6	1'75	10'50	195'57
	Manuel Moreno.....		7	>	12'25	
	Sotero Benito.....		7	>	12'25	
	Daniel Gil.....		7	>	12'25	
	Francisco Gil López....		7	>	12'25	
	Eusebio Peña.....		8	>	14	
	Manuel Alvaro.....		6	>	10'50	
	Tomás Gil.....		2	>	3'50	
	Toribio Tejedor.....		6	>	10'50	
	Domingo Alvaro.....		3	>	5'25	
	Juan García.....		4	>	7	
	Angel Tejedor.....		4	>	7	
	Cándido García.....		5	>	8'75	
	Ulpiano Martín.....		5	>	8'75	
	Antonio Tanarro.....		6	>	10'50	
	Segundo Manrique.....		4	>	7	
	Casimiro Merino.....		4	>	7	
	Santiago Martín.....		6	>	10'50	
	Atanasio Bartolomé....		3	>	5'25	
	Gregorio Sanz.....		5	>	8'75	
	Nicolás de las Heras....		4	>	7	
	Lorenzo Sebastián.....		1'75	>	3'07	
	Marcelino Merino.....		1	>	1'75	
			111'75	1'75	195'57	
	Juan Alvaro.....		7	1'60	11'20	73'60
	Prudencio Hernan.....		2	>	3'20	
	Elias Cristóbal.....		8	>	12'80	
	Teodoro Gil.....		7	>	11'20	
	Leoncio Arribas.....		7	>	11'20	
	Pedro Baeza.....		5	>	8	
	Julian de Diego.....		1	>	1'60	
	Juan Tejedor.....		4	>	6'40	
	Bonifacio García.....		5	>	8	
			46	1'60	73'60	
	Nicolás González.....		5	1'50	7'50	156
	Mannel Baeza.....		8	>	12	
	Alejandro Gil.....		5	>	7'50	
	Julian Alvaro.....		7	>	10'50	
	Manuel García.....		6	>	9	
	Antonio Alvaro.....		6	>	9	
	Vicente San Juan.....		5	>	7'50	
	Fausto Gil.....		1	>	1'50	
	Luis Gilsanz.....		6	>	9	
	Antonio Gil.....		4	>	6	
	Miguel Sanz.....		4	>	6	
	Vicente Gil López.....		4	>	6	
	Laureano García.....		6	>	9	
	Antonio Bernabé.....		5	>	7'50	
	Saturnino Peña.....		1	>	1'50	
	Antonio Clemente.....		2	>	3	
	Bernardino Consuegra..		2	>	3	
	Agustín Clemente.....		2	>	3	
	Hilarión Núñez.....		3	>	4'50	
	Prudencio Peña.....		5	>	7'50	
	Adrián Peña.....		2	>	3	
	Andrés Tejedor.....		5	>	7'50	
	Prudencio Martín.....		1	>	1'50	
	Eustasio Clemente.....		3	>	4'50	
	Manuel Pascual.....		3	>	4'50	
	Ignacio García.....		2	>	3	
	Eufemio Merino.....		1	>	1'50	
			104	1'50	156	
	Marcelino Baeza.....		5	1'40	7	16'80
	Lorenzo San Juan.....		1	>	1'40	
	Bonifacio Gimeno.....		4	>	5'60	
	Melchor San Juan.....		2	>	2'80	
			12	1'40	16'80	

Juan Sanz.....	2'50	1'25	3'12	12'49
Benito Mauro.....	2'50	>	3'12	
Antonio Barroso.....	5	>	6'25	
	10	1'25	12'49	
Alfredo González.....	6	1'10	6'60	25'30
Julian González.....	6	>	6'60	
German Miguel.....	6	>	6'60	
José González.....	5	>	5'50	
	23	1'10	25'30	

Total de jornales..... 519'76

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS

A Hilarión Sánchez, portes de herramientas, según su recibo	20	28
A Francisco Cristóbal, por aguzaduras, según idem idem...	8	

Total general..... 547'76

Importa esta lista las figuradas 547'76 pesetas.—Matabuena 2 de Abril de 1905.—El Capataz provincial, Isidoro Casado.—V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 880

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Estación de Yanguas al Regajo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 99.595'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones, y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

El el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Estación de Yanguas al Regajo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 868

Instituto de Reformas Sociales.

Para el mejor desempeño de las funciones especiales que corresponden á este Instituto, ruego á usted se sirva remitirme, á la mayor brevedad posible, una relación detallada de las multas que haya impuesto por contravenciones ó faltas á las disposiciones vigentes en materia de reglamentación del trabajo por diversos conceptos, especificando cada uno; de las cantidades que con ese motivo se hayan recaudado y de la inversión justificada debidamente, que se haya dado á esos fondos; debiendo, si no hubiera hecho uso de esa acción ejecutiva, que le reconoce la legislación vigente, manifestarlo igualmente para constancia del hecho en este Centro.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.—El Presidente, G. de Azcárate.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Núm. 867

Presidencia de la Junta Administrativa de la cárcel del partido de Riza.

Siendo muchos actualmente, los reclusos en la cárcel de este partido y grandes, por tanto, las necesidades de la misma, véome precisado á requerir á los Ayuntamientos morosos en el pago de contingente carcelario para que, sin demora alguna y bajo apercibimiento de apremio, satisfagan el primer trimestre vencido, rogando, al propio tiempo, á todos ellos que, en lo sucesivo, realicen sus respectivas cuotas antes de finalizar los trimestres; pues de así no hacerlo habrían

de sufrir, bien á pesar mio, el apremio antes referido.

Riaza 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Municio Gil.

Núm. 811

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Sepúlveda 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sebastián Orcajo.

Núm. 812

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibáñez de Ayllón 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Núm. 813

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares del mismo, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas expresadas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de dicha alteración; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Mata de Cuéllar 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 814

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa María la Real de Nieva 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 815

Alcaldía de Negredo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Negredo 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. O., Andrés Fernández.

Núm. 805

Alcaldía de Marugán.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de alta ó baja durante el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Marugán 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 806

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dicha riqueza, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bercial 23 de Abril de 1905.—El Alcalde, Idefonso Pérez.

Núm. 807

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Navas de San Antonio 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 808

Alcaldía de Duratón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Duratón 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo del Val.

Núm. 809

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Tomé del Puerto 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Patricio García.

Núm. 810

Alcaldía de Melque.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el año de 1906, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Melque 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 816

Alcaldía de la Losa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones duplicadas acompañadas de documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo que media desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo; teniendo entendido que no se admitirá ninguna por justa que sea, una vez transcurrido dicho plazo.

La Losa 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Moral.

Núm. 829

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado de dichas riquezas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Dehesa y Dehesa Mayor 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Nicomedes Hernan.

Núm. 830

Alcaldía de Sotosalbos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sotosalbos 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ramón Herrero.

Núm. 831

Alcaldía de Ochando.

Con el fin de que por esta Junta pericial pueda formarse los apéndices de rústica y urbana para el año de 1906, se requiere que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus indicadas riquezas, presenten en esta Secretaría las oportunas relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten la trastiación de dominio y el pago de derechos reales á la Hacienda, en el plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ochando 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Esteban.

Núm. 832

Alcaldía de Fuentemilanos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del próximo año de 1906, se hace

preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado de dicha riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Fuentemilanos 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Valeriano Cabrero.

Núm. 833

Alcaldía de Maderuelo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado en el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Maderuelo 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Norberto Bayo.

Núm. 834

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder legalmente á la confección de los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la riqueza en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el período de quince días, seguidos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puebla de Pedraza 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 835

Alcaldía de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ayllón 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Luis Bermúdez.

Núm. 836

Alcaldía de Marazueta.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de esta localidad, para el año próximo de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazueta 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santiago Calle.

Núm. 837

Alcaldía de Serracín.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, acompañando los documentos que acrediten su derecho, inscritos ó anotados en el Registro de la propiedad del partido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Serracín 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Domingo Bahón.

Núm. 838

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las contribuciones

territorial y urbana para el año próximo de 1906, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Al propio tiempo se hace saber que dichos apéndices estarán al público desde el 20 de Mayo próximo, por término de otros quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 839

Alcaldía de Cantalejo.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hubieren sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento del primero al quince de Mayo próximo, á fin de que la Junta pericial pueda con acierto formar los apéndices para el ejercicio próximo de 1906, y exponerlos al público en la primera quincena del mes siguiente según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cantalejo 28 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Matesanz.

Núm. 840

Alcaldía de Valvieja.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando á dichas relaciones los documentos que acrediten su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valvieja 27 de Abril de 1905.—El Alcalde interino, Pablo Azuara Esteban.

Núm. 841

Alcaldía de Marazoleja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana, base de los repartimientos que han de confeccionarse para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteraciones en las riquezas mencionadas, presenten relaciones duplicadas ajustadas á las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Marazoleja 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mauricio Anton.

Núm. 842

Alcaldía de Tolocirio.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1906, los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración alguna en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia sus relaciones juradas y duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten su derecho; advirtiéndose que pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tolocirio 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Callejo.

Núm. 843

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Con objeto de que por la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionarse con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el año próximo de 1906, se hace preciso que todo contribuyente que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, relaciones por duplicado acompañadas de los oportunos títulos de propiedad; advirtiéndose que transcurrido dicho término, no serán admitidas aquellas, como así tampoco si no vienen adornadas de

los documentos que justifiquen la legitimidad de las fincas objeto de la variación en el apéndice de que se trata.

Montejo de Arévalo 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santiago Martín.

Núm. 844

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, acompañando los documentos que acrediten su derecho, inscriptos ó anotados en el Registro de la Propiedad del partido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Núm. 845

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1906, se hace preciso que los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas mencionadas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villaverde de Iscar 27 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Tomás Lafuente.

Núm. 850

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso á todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Trescasas 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Zacarías Plaza.

Núm. 852

Alcaldía de Valleprados.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valleprados 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 851

Alcaldía de Valverde.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos individuales que se han de formar para la cobranza de las contribuciones por riqueza rústica y de edificios y solares en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas mencionadas, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 853

Alcaldía de Valdesimonte.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento

para la contribución territorial del próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado de dicha riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Valdesimonte 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Simón Yagüe.

Núm. 854

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho inscriptos ó anotados en el Registro de la propiedad del partido; y una vez transcurrido el plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Fuenterrebollo 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julian Sancho.

Núm. 855

Alcaldía de Matabuena.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica para el año próximo de 1906, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel correspondiente, en el término de diez días, siguientes al que aparezca inserto éste en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los cuales, no se admitirá ninguna, así como tampoco las que no se presenten debidamente justificadas de hallarse inscriptas en el Registro de la propiedad del partido.

Matabuena 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 843

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber; Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Mariano Labrador Hernando, en nombre de D. Guillermo y D. Bonifacio Rosendo Martín, contra D. José Costa García y D.ª Amalia García Sánchez, vecinos de San Ildefonso, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por primera vez y con las condiciones que después se expresarán la finca siguiente:

Una casa, barraca, sita en San Ildefonso, en la calle de los Baños, señalada con el número cinco, compuesta de cuadra y un solo piso, con bohardilla; linda por Oriente, con calle de los Baños, mirando hacia el río de la Nieve, donde tiene la puerta de entrada, por la derecha ó sea el Norte, con casa de D. Pedro García; por la izquierda ó Mediodía, con casa de Bernardina Escolar, y por la espalda ó Poniente, con calle llamada de las Bóvedas, mide una superficie de trescientos metros cuadrados y se halla libre de carga; está tasada en dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos.

Por cuyo valor sale á venta la expresada finca, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo,

que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Cupeiro del Villar.

Núm. 881

Juzgado municipal de Ortigosa del Monte

Por el guarda particular jurado de la propiedad, que en término de este pueblo, posee el Sr. Marqués de Lozoya, se han puesto á disposición de este Juzgado, con el correspondiente parte de denuncia, las siete caballerías que á continuación se reseñan, las cuales venian cometiendo daños hace algunos días en tales terrenos, ignorándose quienes puedan ser sus dueños:

Señas de las caballerías.

1.ª Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, patilizada de la estremidad izquierda, con dos lunares blancos en el costillar y cruz.

2.ª Una potra peliblanca, de edad como de dos á tres años.

3.ª Un potro, pelo rojo, de edad dos á tres años, patilizado, con extrélla en la frente.

4.ª Una potra, pelo rojo, recortada la crin, de uno á dos años.

5.ª Un potro, pelo rojo, edad dos años, con la cola cortada.

6.ª Otro id., pelo castaño claro, de dos á tres años, tiene rasgada la oreja del lado izquierdo y recortada la crin.

7.ª Otro id., pelo rojo, de dos á tres años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerlas, siempre que justifiquen su pertenencia y abonen los gastos que originen é indemnización de daños.

Ortigosa del Monte 3 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Baldomero Pérez.

Núm. 849

Cuerpo de Administración militar.

Fábrica militar de Harinas de Valladolid.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 15 de Mayo, á las diez, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobado al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 1.º de Mayo de 1905.—El Director, El Comisario de Guerra Jefe del Detall.